

Derechos de autor, copyright y licencias

Alexis Puente Montiel
22 de Julio de 2025

Autoría (2025): Alexis Puente Montiel

Puede usar libremente este documento con la condición de preservar siempre (incluido derivados) el reconocimiento de la autoría original y enlace a <https://picahack.org> como la fuente.

Pica
Pica



HACK#!

<http://www.picahack.org>
picapica@inventati.org

**Derechos de autor,
copyright y licencias**

Convenio de Berna

Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (enmendado el 28 de septiembre de 1979) (Traducción oficial)

Promovido por Victor Hugo, autor de «*Los Miserables*», junto con otros miembros de la *Association littéraire internationale*.

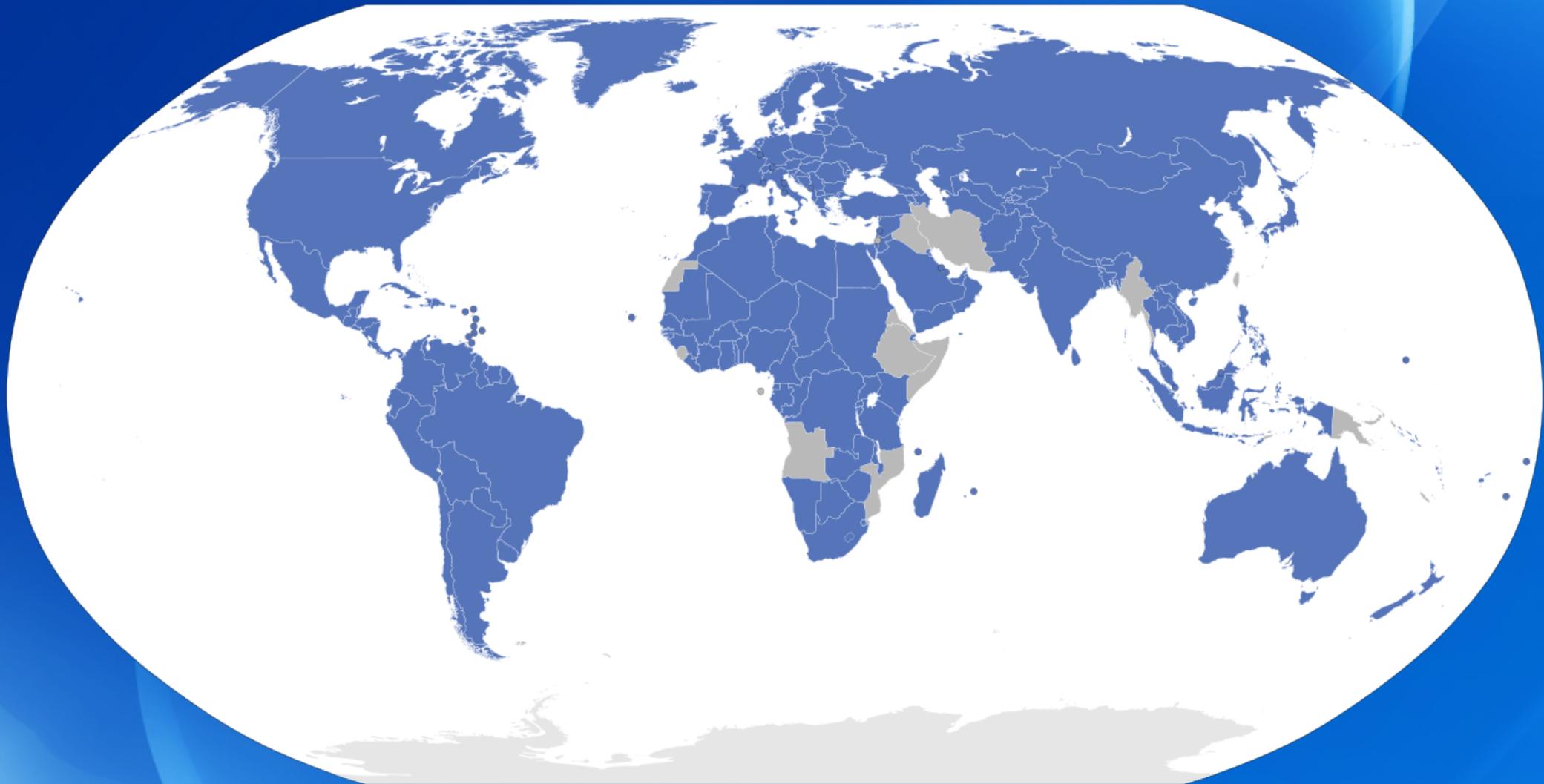


Emil Bayard

Convenio de Berna

- Adoptado: Berna - 9 de septiembre de 1886
- Completado: París - 4 de mayo de 1896
- Revisado: Berlín - 13 de noviembre de 1908
- Completado: Berna - 20 de marzo de 1914
- Revisado:
 - Roma - 2 de junio de 1928
 - Bruselas - 26 de junio de 1948
 - Estocolmo - 14 de julio de 1967
 - París - 24 de julio de 1971
- Enmendado: 28 de septiembre de 1979

Convenio de Berna



Convenio de Berna

Artículo 7. Vigencia de la protección:

1) La protección concedida por el presente Convenio se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte.

Convenio de Berna

Artículo 10. Libre utilización de obras en algunos casos:

1) Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

3) Las citas y utilizaciones a que se refieren los párrafos precedentes deberán mencionar la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.

Unión Europea

La legislación de la UE en materia de derechos de autor consta de 13 directivas y 2 reglamentos.

Unión Europea

Directiva 2006/116/CE relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines.

Artículo 1. Duración de los derechos de autor.

1. Los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas a que se refiere el artículo 2 del Convenio de Berna se extenderán durante la vida del autor y setenta años después de su muerte, independientemente de la fecha en la que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público.

TRLPI

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

¿Tengo que registrarlo?

Artículo 1. Hecho generador.

La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.

Convenio de Berna

Artículo 5. Derechos garantizados:

2) El goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad

¿Aplicable a ideas?

Artículo 10. Obras

1. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

Convenio de Berna

Artículo 2. Obras protegidas:

1) Los términos « obras literarias y artísticas » comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión



Patentes

Una patente es un título de propiedad industrial que reconoce el derecho exclusivo durante un periodo de tiempo sobre una invención, impidiendo a otros explotar comercialmente la invención patentada. Como contrapartida, la información técnica relativa a la invención se pone a disposición del público para conocimiento general.

Patentes

- No hay un convenio que establezca un marco legal para todo el planeta.
- Existe un Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT): Es solo una “ventanilla única” administrativa para la tramitación simultánea de patentes en múltiples países o regiones.
- El marco legal europeo es el Convenio de Múnich sobre Concesión de Patentes Europeas.

Patentes Europeas

Para obtener la patente es necesario superar un examen de requisitos de patentabilidad, ya que la invención que se desea proteger debe cumplir los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial. Hay que tener en cuenta que están excluidos de patentabilidad los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos, además de las creaciones estéticas, los esquemas, reglas y métodos para la realización de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales, así como los programas de ordenador. Tampoco se pueden patentar las formas de presentar información, los métodos para el tratamiento médico de personas o de animales, las variedades vegetales y las razas animales y los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de plantas o de animales.

Convenio de Múnich

Artículo 52. Invenciones patentables

1. Las patentes europeas se concederán para cualquier invención en todos los ámbitos tecnológicos, a condición de que sea nueva, que suponga una actividad inventiva y que sea susceptible de aplicación industrial.

2. No se considerarán invenciones a los efectos del párrafo 1, en particular:

- a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) las creaciones estéticas;
- c) los planes, principios y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, en materia de juegos o en el campo de las actividades económicas, así como los programas de ordenador;
- d) las presentaciones de informaciones.

Convenio de Múnich

Artículo 53. Excepciones a la patentabilidad

No se concederán las patentes europeas para:

- a) las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o a las buenas costumbres, sin poderse considerar como tal la explotación de una invención por el mero hecho de que esté prohibida en todos los Estados Contratantes o en varios de ellos por una disposición legal o reglamentaria;
- b) las variedades vegetales o las razas animales, así como los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o de animales, no aplicándose esta disposición a los procedimientos microbiológicos ni a los productos obtenidos por dichos procedimientos;
- c) los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal y los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal, no aplicándose esta disposición a los productos, en particular las sustancias o composiciones, para la aplicación de uno de estos métodos.



¿El autor puede ser una empresa?

Artículo 5. Autores y otros beneficiarios.

1. Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.
2. No obstante, de la protección que esta Ley concede al autor se podrán beneficiar personas jurídicas en los casos expresamente previstos en ella.

¿El autor puede ser una empresa?

Artículo 8. Obra colectiva.

Se considera obra colectiva la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.

Salvo pacto en contrario, los derechos sobre la obra colectiva corresponderán a la persona que la edite y divulgue bajo su nombre.

¿El autor puede ser una empresa?

Artículo 7. Obra en colaboración.

1. Los derechos sobre una obra que sea resultado unitario de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos.

3. A reserva de lo pactado entre los coautores de la obra en colaboración, éstos podrán explotar separadamente sus aportaciones, salvo que causen perjuicio a la explotación común.

¿La autoría se puede transferir?

Artículo 14. Contenido y características del derecho moral.

Corresponden al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:

- 1.º Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- 3.º Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
- 4.º Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración [...].
- 6.º Retirar la obra del comercio, [...] previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.

¿La autoría se puede transferir?

Artículo 17. Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades.

Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.

¿La autoría se puede transferir?

Artículo 43. Transmisión «*inter vivos*».

1. Los derechos de explotación de la obra pueden transmitirse por actos «*inter vivos*», quedando limitada la cesión al derecho o derechos cedidos, a las modalidades de explotación expresamente previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen.

Convenio de Berna

Artículo 6 *bis*. Derechos morales:

1) Independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación.

Convenio de Berna

Artículo 9. Derecho de reproducción:

1) Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.

¿Y si soy asalariado?

Artículo 51. Transmisión de los derechos del autor asalariado.

1. La transmisión al empresario de los *derechos de explotación* de la obra creada en virtud de una relación laboral se regirá por lo pactado en el contrato, debiendo éste realizarse por escrito.
2. A falta de pacto escrito, se presumirá que los *derechos de explotación* han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral.
4. Las demás disposiciones de esta Ley serán, en lo pertinente, de aplicación a estas transmisiones, siempre que así se derive de la finalidad y objeto del contrato.

¿El *software* es especial?

Artículo 97. Titularidad de los derechos.

2. Cuando se trate de una obra colectiva tendrá la consideración de autor, salvo pacto en contrario, la persona natural o jurídica que la edite y divulgue bajo su nombre.

3. Los derechos de autor sobre un programa de ordenador que sea resultado unitario de la colaboración entre varios autores serán propiedad común y corresponderán a todos éstos en la proporción que determinen.

4. Cuando un trabajador asalariado cree un programa de ordenador, en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas o siguiendo las instrucciones de su empresario, la titularidad de los derechos de explotación correspondientes al programa de ordenador así creado, tanto el programa fuente como el programa objeto, corresponderán, exclusivamente, al empresario, salvo pacto en contrario.

¿Y el *copyright* ©?

Artículo 146. Símbolos o indicaciones.

El titular o cesionario en exclusiva de un *derecho de explotación* sobre una obra o producción protegidas por esta Ley podrá anteponer a su nombre el símbolo © con precisión del lugar y año de la divulgación de aquéllas.

¿Y la SGAE?

Artículo 147. Requisitos de las entidades de gestión.

Las entidades de gestión colectiva son propiedad de sus socios y estarán sometidas al control de los mismos, no podrán tener ánimo de lucro y, en virtud de la autorización, podrán ejercer los derechos de propiedad intelectual confiados a su gestión por sus titulares mediante contrato de gestión y tendrán [...] hacer efectivos los derechos a una remuneración y compensación equitativas [...] y a ejercitar el derecho de autorizar la distribución por cable.

¿Y la SGAE?

Artículo 175. Recaudación y utilización de los derechos recaudados.

2. Las entidades de gestión que administren derechos de autor sobre obras de diferentes categorías deberán garantizar la trazabilidad del proceso de recaudación y reparto de los derechos, de tal forma que sea posible identificar todas sus etapas, desde el origen de la recaudación hasta el reparto a los titulares de derechos sobre las obras cuya utilización genere los derechos.

¿Y la SGAE?

Artículo 177. Reparto, pago y prescripción de derechos.

1. El reparto de los derechos recaudados se efectuará equitativamente por las entidades de gestión a los titulares de las obras o prestaciones utilizadas y a otras entidades de gestión con las que hayan firmado acuerdos de representación, conforme a lo previsto en su reglamento de reparto. En todo caso deberá existir trazabilidad entre los derechos recaudados y los repartidos y pagados.

¿Y la SGAE?

Artículo 185. Información que debe hacerse pública.

Las entidades de gestión deberán publicar en su página web de forma fácilmente accesible y mantener actualizada la siguiente información:

g) El repertorio que gestiona la entidad, debiendo incluir en el mismo aquellas obras y prestaciones protegidas que gestionan en virtud de los acuerdos de representación vigentes suscritos con organizaciones de gestión extranjeras.

La SGAE cobra por el himno andaluz pese a que donaron los derechos al pueblo

La familia de Blas Infante sólo percibió por la versión que interpretó Rocío Jurado en el cine



Google™

La Web [Imágenes](#) [Grupos](#) [Directorio](#) [Noticias](#) [más »](#)

ladrones

Búsqueda

[Búsqueda Avanzada](#)
[Preferencias](#)

Búsqueda: la Web páginas en español páginas de España

La Web

[Sociedad General de Autores y Editores](#)

Tiene como objeto el de potenciar las actividades culturales y asistenciales que ya con anterioridad desarrollaba la Sociedad General de Autores y Editores ...

www.sgae.es/ - 32k - [En caché](#) - [Páginas similares](#)

[Registro de obras](#) - [mapa web](#) - [contacto](#) - [Reparto de derechos](#)

[Más resultados de www.sgae.es »](#)

[SGAE = ladrones](#)

Es alucinante lo de la SGAE. Lobo Gruñón explica muy bien en [¿Por qué cobra la SGAE?](#) cómo cobran por una cantidad increíble de conceptos.

Licencias

Las condiciones de uso, modificación y difusión que establece el autor para una obra.

Licencias libres

Las condiciones de uso, modificación y difusión que establece el autor permite que la obra pueda ser usada, modificada y difundida por cualquier persona.



Richard M. Stallman



Licencias libres *copyleft*

Licencias libres cuyas condiciones establece que la obra (incluido derivados) se mantenga libre

i. e.,

El autor establece que la obra (incluido derivados) mantenga poder ser usada, modificada y difundida por cualquier persona

también si la persona no lo recibe directamente del autor sino a través de un intermediario y también si se realiza alguna modificación.

Licencias libres generales

- Licencias breves (una frase o un párrafo).
- Licencias extensas:
 - Con *copyleft*: Licencia de Documentación Libre de GNU (GNU FDL).
 - Sin *copyleft*: Licencias BSD.
 - Familia de licencias *Creative Commons*.

Licencia breve

© *[Año]*: *[Autor]* (excepto donde se indiquen otros autores). Excepto elementos concretos que indiquen otra licencia, puede usar libremente los contenidos de este sitio web con la condición de preservar siempre (incluido derivados) el reconocimiento de la autoría original y enlace a *[URL]* como la fuente.

Licencia breve detallada

© [Año]: [Autor] (excepto donde se indiquen otros autores). Excepto elementos concretos que indiquen otra licencia, usted puede usar libremente los contenidos de este sitio web con la única condición de preservar siempre (incluido derivados) el reconocimiento de esta autoría original y enlace a [URL] como fuente, de forma textual legible explícita *in situ* en la misma página (el reconocimiento de la autoría y el enlace no debe hacerse: mediante un texto difícilmente legible por personas, mediante una imagen o código QR u otro sistema de codificación, o mediante referencia o enlace a otra página del libro o sitio web).

GNU FDL

Usar la v. 1.2 que es la más ampliamente usada (la v. 1.3 simplemente añade la cláusula exclusiva Wikipedia de relicenciamiento).

Equivalente a la Creative Commons BY-SA (reconocimiento de autoría y compartir igual = *copyleft*) pero más definida y detallada.

Familia *Creative Commons*

Muchas variantes oficiales: 45 actualmente:

6 generaciones (1.0, 2.0, 2.1, 2.5, 3.0, 4.0)

X

6 conjuntos de condiciones (14 en la generación 1.0): BY, BY-NC, BY-ND, BY-SA, BY-NC-ND, BY-NC-SA.

+ CC0 1.0

Incluye licencias libres con y sin *copyleft* (compartir igual) y también licencias no libres (no modificables y/o no distribuibles).

Bastante indefinidas (la licencia breve detallada es más breve y al mismo tiempo más detallada).

Familia *Creative Commons*

BY	BY-SA
<p>Si Usted Comparte Material Adaptado producido por Usted, la Licencia del Adaptador que Usted aplique no debe evitar que los destinatarios del material adaptado cumplan con esta Licencia Pública.</p>	<p>Además de las condiciones de la sección 3(a) , si Usted Comparte Material Adaptado producido por Usted, también aplican las condiciones siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none">* La Licencia del Adaptador que Usted aplique debe ser una licencia de Creative Commons con los mismos Elementos de la Licencia, ya sea de esta versión o una posterior, o una Licencia Compatible con la BY-SA.* Usted debe incluir el texto, el URI o el hipervínculo a la Licencia del Adaptador que aplique. Usted puede satisfacer esta condición de cualquier forma razonable según el medio, las maneras y el contexto en los cuales Usted Comparta el Material Adaptado.* Usted no puede ofrecer o imponer ningún término o condición adicional o diferente, o aplicar ninguna Medida Tecnológica Efectiva al Material Adaptado que restrinja el ejercicio de los derechos concedidos en virtud de la Licencia de Adaptador que Usted aplique.

Licencias libres de *software*

- *Con copyleft:*
 - Licencia Pública General de GNU (GPL) v. 3 (y 2)
 - Licencia Pública General Affero de GNU (AGPL) v. 3
- *Sin copyleft:*
 - Licencias BSD de 2, 3 y 4 cláusulas
 - Dominio público: Unlicense
 - Licencia Apache versión 2.0

BSD 4 cláusulas

La redistribución y el uso en las formas de código fuente y binario, con o sin modificaciones, están permitidos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Las redistribuciones del código fuente deben conservar el aviso de copyright anterior, esta lista de condiciones y el siguiente descargo de responsabilidad.
- 2) Las redistribuciones en formato binario deben reproducir el aviso de copyright anterior, esta lista de condiciones y el siguiente descargo de responsabilidad en la documentación y/u otros materiales suministrados con la distribución.
- 3) Todo el material publicitario que mencione las funciones o utilice este software debe mostrar el siguiente reconocimiento: Este producto incluye software desarrollado por la Universidad de California, Berkeley y sus colaboradores.
- 4) Ni el nombre de la Universidad ni los nombres de sus colaboradores pueden usarse para apoyar o promocionar productos derivados de este software sin permiso previo y por escrito.

BSD 3 cláusulas

La redistribución y el uso en las formas de código fuente y binario, con o sin modificaciones, están permitidos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Las redistribuciones del código fuente deben conservar el aviso de copyright anterior, esta lista de condiciones y el siguiente descargo de responsabilidad.
- 2) Las redistribuciones en formato binario deben reproducir el aviso de copyright anterior, esta lista de condiciones y el siguiente descargo de responsabilidad en la documentación y/u otros materiales suministrados con la distribución.
- 3) Ni el nombre de los titulares de derechos de autor ni los nombres de sus colaboradores pueden usarse para apoyar o promocionar productos derivados de este software sin permiso específico previo y por escrito.

BSD 2 cláusulas

La redistribución y el uso en las formas de código fuente y binario, con o sin modificaciones, están permitidos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Las redistribuciones del código fuente deben conservar el aviso de copyright anterior, esta lista de condiciones y el siguiente descargo de responsabilidad.
- 2) Las redistribuciones en formato binario deben reproducir el aviso de copyright anterior, esta lista de condiciones y el siguiente descargo de responsabilidad en la documentación y/u otros materiales suministrados con la distribución.

Unlicense

Este es software libre y sin compromiso publicado en el dominio público.

Cualquier persona es libre de copiar, modificar, publicar, usar, compilar, vender o distribuir este software, ya sea en forma de código fuente o como binario, para cualquier propósito, comercial o no comercial, y por cualquier medio.

En las jurisdicciones que reconocen las leyes de derechos de autor, el autor o autores de este software dedican cualquier y todos los derechos de autor del software para el dominio público.

¡Sin licencia ≠ Dominio público!

Sin licencia es un vacío legal en el que se desconoce las condiciones que establece el autor para una obra. Cautelamente se prohíbe toda distribución de la obra en cumplimiento del Artículo 9 del Convenio de Berna (*Los autores [...] gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras*).

“Dominio público” es un término relativamente extendido pero ausente en algunos sistemas legales. De ahí que las licencias de “dominio público” definan explícitamente las condiciones de “dominio público”.

Licencia Apache

Las vv. 1.0 y 1.1 se basan en licencias BSD.

La v. 1.0 incluye la cláusula publicitaria de la BSD de 4 cláusulas y añade una cláusula de créditos, la v. 1.1. mantiene esta última pero no la cláusula publicitaria.

Las vv. 1.0 y 1.1 prohíben que el software modificado tenga en su nombre la secuencia de letras “Apache” sin previo permiso por escrito.

La v. 2 (2004) no se basa en ninguna licencia BSD. Tiene cláusula de protección ante restricciones por patentes, como GNU GPL v. 3 (2007) y GNU AGPL v. 3 (2007).

GNU AGPL

GNU AGPL v. 3 es igual que GNU GPL v. 3 con un párrafo adicional (sección 13) que extiende el concepto de usuario desde la persona que usa un *software* instalado en su equipo a la persona que interactúa con un *software* remotamente a través de una red.

¿Usar GPL/AGPL requiere publicar tus versiones modificadas de uso personal?

GPL/AGPL no le obliga a publicar el programa modificado, ni ninguna parte del mismo. Usted es libre de hacer versiones modificadas y usarlas en privado, sin tener nunca que hacerlas públicas. Pero si difunde a otras personas su versión modificada, debe ofrecer a esas personas el código fuente modificado.

¿La licencia del programa determina la licencia de la obra creada?

Puede usar un editor libre en un sistema operativo libre para crear una obra, documento, canción, vídeo o programa no libre, excepto obviamente si contiene partes (textos, imágenes audios,...) con licencias libres cuya autoría no sea suya.

Compatibilidad de licencias

Varias obras con diferentes licencias son combinables (completa o parcialmente) si las condiciones no comunes de cada licencia son compatibles con (no incumple ninguna condición establecida en) las otras licencias.

Compatibilidad de licencias

La Licencia de Documentación Libre de GNU (GNU FDL) es compatible con la Licencia de Documentación de FreeBSD: se pueden cumplir las condiciones de ambas simultáneamente, ninguna tiene una condición que implique incumplir o impida asumir alguna condición establecida en la otra.

Compatibilidad de licencias

La Licencia de Documentación Libre de GNU (GNU FDL) es incompatible con la Licencia de Documentación Común de Apple porque esta última tiene una condición que prohíbe o impide asumir nuevas condiciones:

Licencia de Documentación Común de Apple, condición (2c) «*No agregue otros términos ni condiciones a esta licencia*».

Compatibilidad de licencias

La Licencia Pública General de GNU (GPL) v. 3 y Licencia Pública General Affero de GNU (AGPL) v. 3 es compatible con BSD de 2 y 3 cláusulas y Apache v. 2: se pueden cumplir las condiciones de ambas simultáneamente, ninguna tiene una condición que implique incumplir o impida asumir alguna condición establecida en la otra.

Compatibilidad de licencias

Licencia Anticapitalista y Licencia de Producción de Pares (PPL):

1. Usted puede Distribuir o Ejecutar Públicamente la Obra sólo bajo las condiciones de esta Licencia.

3. Usted puede ejercer los derechos [...] con fines comerciales sólo si:

- Usted es o pertenece a una organización o colectivo sin fines de lucro u organización bajo posesión y control de sus trabajadores, y;
- Todo excedente, ganancia, plusvalía, rédito o beneficio producido por el ejercicio de los derechos concedidos sobre esta Obra son distribuidos entre los trabajadores pertenecientes a la organización, colectivo o cooperativa.

Cualquier uso realizado por una empresa poseída y administrada en forma privada, y que busque obtener rédito del trabajo asalariado de sus empleados o cualquier otra forma de explotación está expresamente prohibido por esta Licencia.